



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LUBRICENTRO DEL NORTE AC SAS
Demandado	MARIA LUCIA ATEHORTUA ARBOLEDA
Radicado	05001 40 03 010 2022 00778 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio, razón por la cual se libraré orden de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUBRICENTRO DEL NORTE AC SAS** y en contra de la señora **MARÍA LUCIA ATEHORTUA ARBOLEDA**, por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$5.531.650.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°01, presentado para su cobro, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del **16 de julio de 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus

anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS**, portador de la Tarjeta Profesional N°193.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y a la abogada **LIZETH YIJADA PALACIO CASTRO**, portadora de la Tarjeta Principal N°273.426 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, poniéndoles de presente que no podrán actuar de manera simultánea, tal y como lo prevé el inciso tercero artículo 75 del Código General del Procesal.¹

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b94be8d492e67e5c96f658ce85defde8fb6220074891a4ff1b040d54f72e7**

Documento generado en 12/08/2022 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.